Modifica el Código Penal para tipificar el delito de rayado de propiedad pública o privada, y concede acción penal pública a su respecto

Boletín N°11766-07

Fundamentos

Es sabido el gran esfuerzo que deben realizar particulares y organismos públicos, en todo el país para mantener la limpieza, el cuidado de sus propiedades y la preservación de sus patrimonios, producto de la creciente tendencia a dañar y ensuciar con rayados no autorizados los inmuebles públicos y privados, parques nacionales, monumentos, transporte público y en general todo lo que este a la vista, provocando un deterioro, cuando no una destrucción, de los espacios urbanos y naturales.

Este problema, no solo sucede en Chile; sino que, también en muchos países del mundo quiénes han valorizado la limpieza de las ciudades y paisajes naturales, legislando para atacar esta situación. Por ello, países como Alemania, Bélgica, España, Estados Unidos (dónde se prohibió la venta de aerosoles a menores de 18 años) han legislado creando tipos penales específicos que no solo multara a quién fuera sorprendido rayando espacios no autorizados, sino que junto a ello lo privara de libertad o ejerciera trabajos comunitarios a favor de la misma ciudad.[1]

La presente moción, tiene por objeto crear una conducta típica especifica en el Código Penal que sancione el rayado no autorizado.

Además, podemos identificar que el grupo de personas que realizan estos rayados son en un alto porcentaje menores de edad, de ahí que se busca, igualmente, en este proyecto extender expresamente la responsabilidad civil a los padres o tutores, respecto de los hechos cometidos por sus hijos o pupilos; sin necesidad de recurrir a otros cuerpos normativos (Código Civil) para establecer dicha responsabilidad.

Sin ser exhaustivo, y a modo meramente ejemplar, en la prensa y en lo que va del año 2018 se informa de múltiples actos vandálicos que dañan o destruyen patrimonio urbano o natural: "El sábado pasado la icónica piedra de la carta de Pedro de Valdivia ubicada en el cerro Santa Lucía, Santiago, amaneció con un rayado color negro que impedía leerla", 19 de febrero de 2018; "Rayan nuevamente vagones del Metro de Valparaíso mientras estaba en la estación El Sol de Quilpué", 18 de febrero de 2018; "Rayados de las cuevas de Anzota causan indignación a turistas que visitan el lugar" 1° marzo de 2018; "Ballena que varó presentaba rayados hechos por personas", 18 de febrero de 2018.

Finalmente, consideramos relevante que exista una diferencia en la penalidad del delito atendiendo a si el daño se efectúo a un parque nacional o á bienes que tuviesen un mayor valor histórico o patrimonial, manifestando el especial sentido de este proyecto en orden a proteger todos los bienes que generan un aporte cultural, histórico y patrimonial al país.

[1] Legislación comparada sobre el delito de *Graffiti*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Pág. 5-9.

Ideas Matrices

Proponemos una modificación al Código Penal, estableciendo una categoría especifica que sancione la conducta del rayado no autorizado a la propiedad pública y privada, aplicándose una pena superior a quienes sean sorprendidos rayando de forma no autorizada parques nacionales y bienes en un sector patrimonial o histórico, finalmente por tratarse de una conducta altamente desarrollada por menores de edad, extender explicítamente el régimen de responsabilidad civil de los padres por los hechos de sus hijos menores de 18 años, respecto de estas conductas.

Proyecto de ley

Art. Único.- Agregase un nuevo articulo 486 bis al Código Penal, con el siguiente tenor:

"Quienes fueran sorprendidos rayando bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización del propietario o administrador correspondiente, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.

Tratándose de parques nacionales o de bienes muebles o inmuebles en sectores patrimoniales o históricos, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 30 a 60 unidades tributarias mensuales.

Serán responsables civilmente los padres, tutores y curadores de los hechos de quienes estén bajo su responsabilidad.

Es facultativo para el juez en consideración al mérito de los hechos y los antecedentes del autor, conmutar la pena por trabajo comunitario por un plazo mínimo de 6 meses.

Se concede una acción popular de denunciar la infracción a toda persona, con un premio del 20% de la multa."